



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 641
RADICADO N°. 2018- 00349-00

Se toma nota del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Estrella – Antioquia, solicitado mediante oficio 210 del 10 de febrero de 2020, para el proceso Ejecutivo que se adelanta en ese Despacho por el Conjunto Residencial Sendero Del Bosque P.H., contra los demandados Katherine Cañas Montes y Juan Carlos Lora Díaz, Radicado 2020-00039. Comuníquese esta decisión.

De otro lado, perfeccionado como se encuentra el embargo del vehículo de placas JHP386 registrado en la Secretaria de Movilidad de Sabaneta, Antioquia, (fl. 10 a 12), se dispone a ordenar la comisión de dicho bien, el cual es de propiedad de la demandada Katherine Cañas Montes, y el cual rueda en el Municipio de Medellín, tal como fue informado mediante escrito que antecede por la parte demandante.

Por ende, se Comisiona al Juzgado Civil Municipal de Medellín (reparto); para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, designar y posesionar al secuestro, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 del año 2010, de allanar y de sub comisionar en caso de ser necesario. Al igual que las facultades consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios).

Como secuestre se designa a Jorge Humberto Sosa Marulanda, quien se localiza en la carrera 41 No. 36 sur-67, oficina 305 de Envigado, tel: 332-92-06, y Calle 38 B sur No. 26-02, apto. 1802 de Envigado, celular 301-205-24-11, correo electrónico: jososa22@hotmail.com, a quien debe comunicarse su nombramiento en debida forma.

Como honorarios provisionales en favor del secuestre, se le fija la suma de \$200.000, a quien se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem). Igualmente, que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho el fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
Juez

4.

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI, ANTIOQUIA</p> <p>El presente auto se notifica por el estado electrónico N° <u>53</u> fijado en la página Web de la Rama Judicial <u>03/07/2020</u> a las 8:00. a.m.</p> <p> SECRETARIA</p>
--